



**EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE ICA - EPS EMAPICA
S.A**

**DIRECTIVA N° 13 - 2019-EPS EMAPICA S.A/GG
"DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE
CONCENTRACIÓN DE VMA".**

**Aprobada en Sesión de Directorio del mes de octubre del
2019**



DIRECTIVA N° 13 - 2019-EPS EMAPICA S.A/GG
"DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA".

ÍNDICE

1) OBJETIVO	3
2) FINALIDAD	3
3) BASE LEGAL	3
4) ALCANCE	3
5) DISPOSICIONES GENERALES	3
5.1. GENERALIDADES	3
5.2. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
6) DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	5
6.1. EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DEL ANEXO N° 01.....	5
6.2. DETERMINACIÓN Y FACTURACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN VMA	5
7) RESPONSABILIDADES	6
8) ANEXOS	6



I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento que se debe cumplir para la determinación del "Pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles" de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario; correspondiente al exceso de concentración de los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G).

II. FINALIDAD

Brindar a los servidores de la EPS EMAPICA S.A., los instrumentos que permitan conducir de manera eficiente la determinación del Pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y modificatorias. (en adelante Ley Marco).
- 3.2. Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, y sus modificatorias. (en adelante Reglamento de la Ley Marco).
- 3.3. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (en adelante TUO de la LPAG).
- 3.4. Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y su modificatoria. (en adelante Reglamento de los VMA).
- 3.5. Resolución Ministerial N°116-2012-VIVIENDA, que aprueba los parámetros para las actividades que según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) serán de cumplimiento obligatorio de los Usuarios No Domésticos, y modificatorias.
- 3.6. Resolución de Consejo Directivo N°011-2007-SUNASS-CD, que aprueba el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, y modificatorias.
- 3.7. Resolución de Consejo Directivo N°025-2011-SUNASS-CD que aprueba la Metodología para determinar el pago adicional por VMA en exceso para UND de las EPS.
- 3.8. Resolución de Consejo Directivo N°044-2012-SUNASS-CD que aprueba la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y modifican el Reglamento general de supervisión, fiscalización y sanción de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, y modificatorias.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por todos los órganos de la EPS EMAPICA S.A., dentro del ámbito su competencia.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. GENERALIDADES

La metodología para la determinación del pago adicional por exceso de concentración respecto de los Valores Máximos Admisibles es elaborada y aprobada



por la SUNASS, en base a la cual se desarrollan las actividades especificadas en la presente Directiva.

5.2. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

5.2.1. Agua residual no doméstica: Descarga de líquidos producidos por alguna actividad económica comercial e industrial, distinta a la generada por los usuarios domésticos, quienes descargan aguas residuales domésticas como producto de la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos.

5.2.2. Descargar: Acción de verter, depositar o inyectar aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario de forma continua o intermitente.

5.2.3. Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU): Clasificación internacional de referencia de las actividades económicas productivas, para facilitar un conjunto de categorías de actividad que pueda utilizarse para la elaboración de estadísticas por actividades.

5.2.4. Factor de Ajuste: Factor de ajuste para calcular el pago adicional, determinado sobre la base de la metodología aprobada por la SUNASS.

5.2.5. INACAL: Instituto Nacional de la Calidad.

5.2.6. Laboratorio acreditado: Laboratorio que ha obtenido el Certificado de Acreditación otorgado por el INACAL, para realizar el análisis de aguas residuales en los parámetros establecidos en los Anexos N°1 y N°2 del Reglamento de los VMA.

5.2.7. Pago adicional por exceso de concentración: Pago que debe ser requerido por el prestador de los servicios de saneamiento y que es aplicado a los UND, cuando superen los Valores Máximos Admisibles (VMA) establecidos en el Anexo N°1 del Reglamento de los VMA, en base a la metodología elaborada y aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

5.2.8. Prestador de los servicios de saneamiento (PS): Persona jurídica constituida según las disposiciones establecidas en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada con el Decreto Legislativo N°1280 (Ley Marco) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento a los usuarios, a cambio de la contraprestación correspondiente, en cuyo ámbito de responsabilidad existan servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final y reúso.

5.2.9. Registro de Usuarios No Domésticos: Base de datos implementada por el prestador de los servicios de saneamiento, en la que se identifican, clasifican y registran a los UND del servicio de alcantarillado sanitario, con información sobre la ubicación de punto de toma de muestra, características de las aguas residuales no domésticas, entre otros datos requeridos por el prestador de servicios de saneamiento.

5.2.10. SUNASS: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.



- 5.2.11. **Responsable de los VMA:** Es la persona designada por el Gerente General de la EPS, que tiene a su cargo el proceso de implementación y control de los VMA.
- 5.2.12. **Usuario No Doméstico (UND):** Persona natural o jurídica que realiza descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario.
- 5.2.13. **Valores Máximos Admisibles (VMA):** Es la concentración de los parámetros, establecidos en el Anexos N°1 y N°2 del Reglamento de los VMA, contenidos en las descargas de las aguas residuales no domésticas a descargar en los sistemas de alcantarillado sanitario.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DEL ANEXO N°01

- 1. El Responsable de los VMA, una vez que recibe el resultado de los ensayos de laboratorio acreditado ante INACAL, verifica (evalúa) si el UND excede uno o más parámetros del Anexo N°1 del Reglamento de los VMA: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G), detallados a continuación:

CUADRO N°1 VMA de los parámetros del Anexo N°1

PARÁMETRO DEL ANEXO N°1	UND	SIMBOLOGÍA	VMA PARA DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	DBO ₅	500
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	DQO	1000
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	SST	500
Aceites y Grasas	mg/l	AyG	100

Fuente. Anexo N°1 del Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA

- 2. El Responsable de los VMA, en caso determine que el UND ha sobrepaso los VMA del Anexo N°1, lo informa a la Sub. Gerencia de Facturación y Cobranzas o la que haga sus veces, solicitando se determine el pago adicional por exceso de concentración de los VMA y se realice el cobro correspondiente.
- 6.2. DETERMINACIÓN Y FACTURACION del pago adicional por exceso de concentración VMA**
- 1. La Sub. Gerencia de Facturación y Cobranza, determina de manera automática el cálculo del Pago adicional por exceso de concentración VMA a través del ingreso de los resultados de los análisis de laboratorio acreditado, en el Software comercial correspondientes a los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G). Así mismo comunica al UND que se la va a facturar por el exceso de concentración de los VMA, indicando que parámetros exceden.



2. La Sub. Gerencia de Facturación y Cobranza, procede a incluir el cargo Pago adicional por exceso de concentración de VMA, en la facturación del mes del UND correspondiente, realizando la crítica¹ respectiva, como parte de los conceptos en el recibo de cobranza.
3. A continuación, se procede con la impresión de la facturación, la misma que es comunicada al UND para su pago.
4. Consideraciones en el Recibo del UND:
 - 4.1. Los conceptos cobrados deben estar claramente definidos: servicio de agua potable, servicio de alcantarillado, pago adicional por exceso de concentración de VMA, impuesto general a las ventas, entre otros.
 - 4.2. En cuanto al rubro Pago adicional por exceso de concentración de VMA, en el recibo se debe adicionar el valor del resultado de laboratorio y el factor de ajuste empleado:

CUADRO N°4: Información para el recibo de UND

VMA					
Parámetro	Und	DBO ₅	DQO	SST	Aceites y Grasas
Valor Maximo Admisible	mg/L	500	1000	500	100
Valor Obtenido	mg/L				
Factores individuales	%				
Factor Total	%				

- 4.3. La oportunidad de enviar mensajes institucionales respecto de los VMA es posible, siempre que el Equipo VMA lo proponga.

7. RESPONSABILIDADES

El/la Gerente Comercial, el Sub. Gerente de Facturación y Cobranzas y el/la Responsable de los VMA, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, en el marco de sus competencias.

8. ANEXOS

- ANEXO I: Información VMA en recibo.
- ANEXO II: Flujograma.



¹ Crítica es el control de calidad de la facturación



ANEXO II: FLUJOGRAMA

